



## **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000722 DE 30 DE ABRIL DE 2020**

“Por la cual se modifica la Resolución 638 de 1 de abril de 2020”

### **LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el artículo 18, numeral 19 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y el artículo 5 del Decreto 1414 de 2017

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El 1 de abril de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 638 mediante la cual dio apertura del proceso para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para realizar pruebas piloto que usen tecnologías móviles 5G y, entre otros aspectos, fijó como fecha final para la recepción de las solicitudes de participación el 30 de abril de 2020.

El 8 de abril de 2020 el Gobierno nacional expidió el Decreto 531, mediante el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. El 24 de abril de 2020 el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 mediante el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Lo anterior, considerando que, a pesar de los esfuerzos realizados es necesario mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social para mitigar la epidemia del COVID-19, ante la ausencia de medidas farmacológicas a la fecha.

Adicionalmente, los citados Decretos resaltan la recomendación realizada por la Organización Internacional del Trabajo para, entre otras medidas, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Como se indicó en la Resolución 638 de 2020, los pilotos de la tecnología móvil 5G pretenden establecer posibles modelos de negocios, nuevos e innovadores servicios, facilidades de acceso a la información y los servicios de Internet, así como obtener un mayor conocimiento sobre aspectos relativos al uso eficiente de las frecuencias y aquellas otras cuestiones relacionadas con los despliegues de redes y prestación de servicios 5G, que pueden servir de referencia para posibles medidas vinculadas a los despliegues de estas redes.

Adicionalmente, es necesario precisar que el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico de naturaleza temporal para la realización de pruebas técnicas no constituyen la provisión del servicio público de telecomunicaciones, porque no pueden ser prestados a terceros y tienen precisos límites en cuanto a su duración y alcance, en consecuencia, su asignación puede realizarse de manera directa, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las reglas fijadas en el proceso, tendiente a potenciar el desarrollo de diversos casos de uso en todo el territorio nacional.

“Por la cual se modifica la Resolución 638 de 2020”

Por lo anterior, con el fin de procurar una mayor participación en el proceso para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para realizar pruebas piloto que usen tecnologías móviles 5G, teniendo en cuenta la extensión de la duración del aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional que puede incidir en la oportuna consecución y preparación de la documentación requerida para participar en el proceso el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones considera procedente ampliar el término para la presentación de la solicitud de asignación de permisos para uso de espectro y, en consecuencia, modificará el cronograma establecido en la Resolución 638 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2 de la Resolución 638 de 2020.** Modificar el artículo 2 de la Resolución 638 de 1 de abril de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 2. Hora y fecha límite para entrega de solicitudes.** La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para realizar pruebas piloto que usen tecnologías móviles 5G, en las bandas señaladas en el Anexo 1 de la presente Resolución, se podrán realizar a través de correo electrónico hasta las **11:59 p.m. del 29 de mayo de 2020** para lo cual, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud.”

**ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 3 de la Resolución 638 de 2020.** Modificar el artículo 3 de la Resolución 638 de 1 de abril de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 3. Cronograma.** El cronograma del presente proceso es el siguiente:

| Actividad   | Fecha   | Lugar  |
|---|---|--|
| Apertura proceso de convocatoria  | A partir de la expedición de la presente Resolución | <b>Publicación página web:</b><br><a href="http://micrositios.mintic.gov.co/plan_5g/">http://micrositios.mintic.gov.co/plan_5g/</a>      |
| Cierre recepción de solicitudes   | 29 de mayo de 2020                                  | Correo electrónico: <a href="mailto:plan5g@mintic.gov.co">plan5g@mintic.gov.co</a><br><b>Hasta las 11:59 p.m. del 29 de mayo de 2020</b> |
| Evaluación de solicitudes, estudios de frecuencias y requerimientos de aclaración   | 01 al 12 de junio de 2020                           | Se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.  |
| Publicación del informe de evaluación de solicitudes presentadas  | 19 de junio de 2020                                 | <a href="http://micrositios.mintic.gov.co/plan_5g/">http://micrositios.mintic.gov.co/plan_5g/</a>  |
| Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para pruebas técnicas 5G | 23 al 30 de junio de 2020                           | MinTIC   |
| Publicación del informe de asignación   | 01 de julio de 2020                                 | <a href="http://micrositios.mintic.gov.co/plan_5g/">http://micrositios.mintic.gov.co/plan_5g/</a>  |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, aquellas solicitudes en las que el solicitante pretenda efectuar pruebas en el espectro radioeléctrico definido en las bandas señaladas en el Anexo 1 de la presente Resolución que impliquen el desarrollo de aplicaciones, soluciones o contenidos que contribuyan a la atención de la pandemia derivada del COVID-19, podrán ser presentadas dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente resolución. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolverá el otorgamiento de dichos permisos dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los solicitantes que quieran adecuarse a este procedimiento deberán efectuar manifestación expresa al respecto en el plazo al que se refiere el párrafo anterior. Para ello, deberán indicar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que es su intención tramitar una solicitud ya presentada bajo este procedimiento o podrá presentar nuevamente su solicitud, indicando su intención de

*“Por la cual se modifica la Resolución 638 de 2020”*

someterse a lo señalado en el párrafo primero de este artículo. En todo caso, la solicitud de adecuación al procedimiento deberá indicar la relación entre las pruebas y la atención de la pandemia y contendrá una manifestación expresa en cuanto a que de la misma no se derivará prestación alguna de servicio de telecomunicaciones o explotación comercial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones atendiendo al criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren separación espacial y la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada y/o asignar cantidades menores a las solicitadas para atender equitativamente todas las solicitudes, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la Agencia Nacional del Espectro presentará una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes para que sea aceptada o rechazada por los solicitantes”.

**ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 4 de la Resolución 638 de 2020.** Modificar el artículo 4 de la Resolución 638 de 1 de abril de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 4. Contenido y requisitos de las solicitudes:** La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 3 de la Resolución 467 de 2020, y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Para ello, el solicitante deberá adjuntar los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos, así como los formatos: **básico de solicitud, descripción de redes e información técnica de equipos, o los que hagan sus veces que disponga la entidad**, que deben estar completamente diligenciados y firmados por el representante legal. Dichos formatos se encuentran publicados en el siguiente hipervínculo <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html>

Las solicitudes deberán ser numeradas (foliadas) en orden consecutivo ascendente, presentadas y enviadas al correo electrónico [plan5g@mintic.gov.co](mailto:plan5g@mintic.gov.co) debidamente identificadas como **“Solicitud Espectro Temporal Pruebas 5G”**.

Esta información debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud, indicada en la presente Resolución, hasta el **29 de mayo de 2020**, de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todas las solicitudes de enlaces de comunicación punto a punto en el rango de 3.7 GHz a 23.6 GHz y EHF en el rango de 71 GHz a 76 GHz y 81 GHz a 86 GHz, que den soporte a las pruebas piloto que usen tecnologías móviles 5G, sin excepción, se deben relacionar cada uno de los enlaces de radiofrecuencia solicitados de acuerdo con los campos descritos en el **Anexo 1 Solicitudes Nuevas de MICROONDAS**, según corresponda, este Anexo debe ser diligenciado en su totalidad. Las solicitudes para cada banda (SHF o EHF) deben ser diligenciadas en formatos independientes. El **Anexo 1 Solicitudes Nuevas de MICROONDAS** se encuentra publicado en el siguiente hipervínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6202.html>

Cada uno de los Anexos debe ser diligenciado y entregado en formato de hoja de cálculo en archivo adjunto al correo electrónico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El plazo del permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico para pruebas piloto que usen tecnologías móviles 5G de que trata la presente Resolución será el establecido en el artículo 4 de la Resolución 467 de 2020. En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009, la vigencia del permiso cesará a la fecha de firmeza de la Resolución de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico como consecuencia de la asignación de frecuencias en las bandas objeto de esta Resolución mediante proceso de selección objetiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todo interesado, por el hecho de participar en este proceso, se obliga a hacer un uso racional y eficiente del espectro, lo mismo que a realizar solicitudes que realmente correspondan con necesidades justificadas, con el fin de no incidir en conductas contrarias a la buena fe que debe primar en las actuaciones ante la Administración, ni hacer que esta incurra en desgastes administrativos que afecten el

*“Por la cual se modifica la Resolución 638 de 2020”*

principio de eficacia de la función administrativa y el servicio público a que están obligadas las entidades públicas”.

**ARTÍCULO 4. Vigencia y modificaciones.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 638 de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DE ABRIL DE 2020

**SYLVIA CONSTAÍN**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**Proyectó:** Paola Elvira Thiriat Tovar - Profesional de la Dirección de Industria de Comunicaciones.

**Revisó:** Ana Beatriz Ruiz Eraso - Asesora de la Dirección de Industria de Comunicaciones.  
Jesús David Rueda Pepinosa - Asesor Despacho Viceministerio de Conectividad y Digitalización.  
Juliana Ramirez Echeverry - Asesora Despacho Viceministerio de Conectividad y Digitalización.

**Aprobó:** Jorge Guillermo Barrera Medina - Director de Industria de Comunicaciones.  
Iván Antonio Mantilla Gaviria - Viceministro de Conectividad y Digitalización.